

**REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD  
SANTA CRUZ**

Administración y Finanzas.  
Finanzas

GWAC/MRR/FMGR/MCP/ABAG/ACPO/ehf  
13/09/2017 Dec. N°094.-/

(Aprueba Ordenanza de Publicidad  
y Propaganda de la Comuna de  
Santa Cruz)

**SANTA CRUZ, 13 de Septiembre 2017.**

**VISTOS:**

Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria 29° de fecha 05 de Septiembre 2017, Certificado N° 156, Decreto Ley N° 3063, La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.;

**CONSIDERANDO:**

La Necesidad de contar con un instrumento que regule la Publicidad y Propaganda de esta Comuna.

**DECRETO EXENTO N° 02504 .-**

1.- **APRUEBESE**, la Ordenanza de Publicidad y Propaganda de la Comuna de Santa Cruz.

2.- A contar de la fecha de Publicación en la Pag.Web del Municipio, entrará en plena vigencia la totalidad de su articulado.

3.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO.**

4.- **POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE.**



**FERMIN M. GUTIERREZ RIVAS**  
Secretario Municipal



**MAURICIO ROJAS ROMAN**  
Administrador Municipal

C.C.:

↗ Rentas	(1)
↗ Obras	(1)
↗ Secretaria	(1)
↗ Adm. y Finanzas	(2)
↗ Transparencia	(1)
↗ ARCHIVO	(1)




CERTIFICADO N° 156

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria 29° de fecha 5 de septiembre de 2017, el Concejo Municipal se pronunció sobre lo siguiente:

El Concejo Municipal acuerda aprobar la Ordenanza de Publicidad y Propaganda de la Comuna de Santa Cruz.

En Santa Cruz, a 5 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



FERMIN GUTIÉRREZ RIVAS  
SECRETARIO MUNICIPAL

CC.:

- Archivo (1)

-----/



## ORDENANZA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA COMUNA DE SANTA CRUZ

### VISTOS:

La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

### CONSIDERANDO:

La necesidad de facilitar el estudio, conocimiento y manejo de los textos normativos relacionados con una misma materia.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.**-La presente Ordenanza regula el ejercicio de la actividad publicitaria y de propaganda dentro de la Comuna de Santa Cruz, en lo que dice relación con su emplazamiento, dimensiones, características técnicas, utilización ya sea con respecto estético, en complementación con los usos del suelo establecidos por el Plan Regulador Comunal para los diferentes sectores del territorio comunal.

**ARTÍCULO 2°.**-Toda publicidad o propaganda que se realice en la vía pública, que sea vista u oída desde las mismas, o reúna ambas características, se regirá por la presente Ordenanza, requerirá permiso o autorización municipal y estará afecta al pago de derechos. Queda incluida la propaganda y publicidad realizada por personas que transitan en la vía pública exhibiendo carteles publicitarios de todo tipo y/o repartiendo volantes, carros empujados por personas y que exhiban propaganda.

**ARTÍCULO 3°.**-El otorgamiento de todo permiso estará siempre subordinado a las exigencias del desarrollo armónico de la Comuna, de acuerdo al Plan Regulador.

**ARTÍCULO 4°.**- Toda patente comercial, industrial, de servicio o de alcoholes contemplará la posibilidad de un permiso para publicitar la misma, siempre que se ciña a la normativa definida por la presente Ordenanza, según la Zona de Uso del Suelo en que se ubique.

**ARTÍCULO 5°.**- Todo propietario o usuario de cualquier forma de publicidad en el territorio comunal estará obligado a mantenerla en buen estado de conservación y limpieza, pudiendo la Municipalidad de mandar su mejoramiento, ya sea en cuanto a su calidad, materialidad, limpieza y/o estética, cuando así lo estime conveniente para lograr una adecuada presentación.

**ARTÍCULO 6°.-** Los avisos con dispositivos eléctricos no podrán interferir los radios receptores, televisores u otros servicios de utilidad pública, situación que será calificada por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Combustibles (SEC).

## CAPÍTULO II DEFINICIONES, CLASIFICACION DE PUBLICIDAD, PROPAGANDA E ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 7°.-** Se entenderá por publicidad toda actividad y/o manifestación física (formas y colores) que se efectúe como manera de promover la comercialización de un producto o servicio. Se entenderá por propaganda toda actividad o manifestación física (formas y colores) que se efectúe como manera de promover ideas o acciones.  
Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

**Línea de Cierre** –la indicada en el plano del instrumento de planificación territorial, como deslinde entre propiedades particulares y bienes nacionales de uso público.

**Sitio Eriazo**–superficie de terreno urbano sin edificar.

**Espacio Aéreo** – Todo el espacio comprendido entre el nivel de suelo natural y abarca sobre el nivel de los edificios.

**Antejardín**–área comprendida entre la línea oficial y la línea de edificación, regulada en el instrumento de planificación territorial.

**Elemento de Estructura**–todo elemento resistente u orgánico de una construcción, como cimientos, muros soportantes, suelos, pilares, techumbres, torres y otros análogos.

**Vanos**– Toda abertura que se efectúa en una construcción, destinada a contener ventanas y/o puertas.

**Muro Medianero** – aquél que pertenece en común a los dueños de dos predios colindantes y que a la vez sirve de separación de las propiedades.

**ARTICULO 8°.-** Se reconocerán los siguientes tipos de Publicidad o Propaganda en la comuna:

**1.-Publicidad o Propaganda en Vía Pública:** Aquélla destinada a informar o a atraer la atención pública, sin que exista correspondencia entre el lugar de colocación o proyección del elemento y la actividad o producto que se promueve, distinguiéndose dos tipos:

**Permanente.-** la que sólo será comercializada mediante una Concesión a través de una Licitación Pública y se ubicará en los puntos del espacio público que se definirán en las Bases de Licitación creadas especialmente para estos efectos.

**Transitoria.-** los que se ubicarán en el espacio aéreo, por períodos cortos de tiempo, de acuerdo a la actividad que promocionen.



**2.- Publicidad o Propaganda en Propiedad Privada:** Es aquella destinada a informar y/o promocionar productos o actividades, se ubicará en ante jardines y/o adosadas a fachadas de edificios, en las dimensiones y tipos establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 9°.-** Los letreros según su calidad lumínica se clasifican en:

**ILUMINADOS:**

- a) Por Fuente Natural: Son aquellos que reciben luz natural desde el exterior.
- b) Por fuente artificial: son aquellos que se iluminan artificialmente desde el exterior.

**LUMINOSOS:**

Aquellos que tienen fuente artificial de luz interior. En ningún caso se aceptarán letreros con luminosidad parpadeante o centellante.

**CAPÍTULO III**  
**TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS Y PAGO DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 10°.** Presentada una solicitud para publicidad o propaganda, la Dirección de Obras Municipales verificará el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, pudiendo rechazar la solicitud o exigir modificaciones cuando no se cumplan las exigencias técnicas establecidas en la misma, o contengan errores ortográficos.

En el Sector Rural, es el M.O.P (Vialidad), posteriormente en la Dirección de Obras autorizara para que se cancele su publicidad en el Departamento de rentas, donde presentará dicha autorización, de lo contrario será motivo de rechazo.

Se rechazará la publicidad o propaganda que contenga frases o figuras atentatorias contra el orden público, la ley, la moral o las buenas costumbres, incluidas las normas de ética mercantil.

**ARTÍCULO 11°.-** Para cambiar la ubicación de un aviso o introducir alteraciones en su estructura será necesario solicitar un nuevo permiso. El retiro de todo elemento publicitario se comunicará a la Dirección de Obras Municipales quién oficiará al Departamento de Rentas para fiscalizar y borrar de su registro la exigencia del pago de derechos de propaganda. Mientras no se dé el aviso, se considerará existente el letrero publicitario para los efectos del pago de derechos.

**ARTÍCULO 12°.-** La propaganda que con motivo de campañas electorales se efectúe en el territorio comunal, se regirá por lo dispuesto en la Ley 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.

**ARTÍCULO 13°.** Toda propaganda o publicidad dentro de la comuna (tanto urbana como rural), estará afecta al pago de derechos municipales, a excepción de:

- a) Las que se realicen para campañas de bien común y actividades sin fines de lucro, patrocinadas por instituciones públicas o privadas.



b) Los avisos instalados en el interior de los edificios y que no tengan visión desde el espacio público.

c) Los rótulos o placas de establecimientos de beneficencia, culto y establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

**ARTÍCULO 14°.**-Una vez obtenido el permiso en la Dirección de Obras, emitirá un Informe técnico autorizando dicha propaganda y cancelando en el Departamento de Rentas el cual procederá al giro de los derechos correspondientes al semestre en su totalidad o fracción de ello según corresponda. Posteriormente se cancelarán conjuntamente con el pago de las patentes.

Los derechos a cobrar serán aquellos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales. Será responsable del pago de los derechos de propaganda, el titular de la patente municipal.

**ARTÍCULO 15°.**- Los avisos puestos durante la ejecución de una obra con el nombre del contratistas, profesionales o entidades que interviene en ella, no requerirán de autorización o permiso y estarán exentos del pago de derechos, debiendo cumplir estrictamente con el modelo que se entrega junto con el permiso de edificación.

**ARTÍCULO 16°.**- Los avisos de venta y los de proveedores colocados en las obras en construcción requerirán permiso y deberán pagar los derechos correspondientes. Estos avisos deberán ajustarse al proyecto presentado y debidamente autorizado por la Dirección de Obras Municipales.

#### CAPITULO IV PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN PROPIEDAD PRIVADA

**ARTÍCULO 17°.** El procedimiento que a continuación se detalla regirá para todos los permisos de publicidad y propaganda que se definen para la propiedad privada, como Urbana y rural .Las solicitudes de permisos deberán acompañar los siguientes antecedentes:

**A.**-Formulario de solicitud que se ingresará en Dirección de Obras.

**B.**-Planos completos en triplicado, a escala que pueda variar entre 1:20 o 1:100, según su tamaño. Formato mínimo de presentación será tamaño oficio. Los planos a presentar, según se requiera, serán los siguientes:

- Foto montaje de ubicación.
- Plano de elevación y planta: éste incluirá las tres dimensiones que componen el cuerpo del aviso y todas las necesarias para definir su tamaño y ubicación exacta.
- Plano Estructural: deberá incluirse cuando se trate de avisos que por su conformación, ubicación o peso requieran cálculo de resistencia y estabilidad, patrocinado por un profesional competente, acreditado con patente municipal al día.

**C.**- Especificaciones técnicas relativas al material, colores, tipo de iluminación u otro.

**D.**- Presupuesto de la obra.

**ARTICULO 18°.** Además de los antecedentes señalados en el artículo anterior, los avisos o letreros luminosos o iluminados, requerirán la firma de un instalador autorizado por la



Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles (SEC), indicándose su número de inscripción, nombre, dirección y teléfono.

**ARTICULO 19°.**-Todo elemento de publicidad o propaganda deberá reunir las condiciones máximas de seguridad en su construcción e instalación, debiendo para ello cumplir con todas las normas chilenas relativas a seguridad, resistencia y estabilidad, considerando factores tales como a sismicidad, resistencia al viento, comportamiento de materiales y normas sobre instalación y sistemas. Para tal efecto deberán emplearse materiales de calidad y reunir las características suficientes como para prevenir cualquier accidente. En caso de daños a terceros, ellos serán de responsabilidad del propietario del letrero o aviso.

**ARTICULO 20°.** Toda publicidad o propaganda que involucre o no una alteración de las fachadas, deberá obtener los permisos correspondientes en la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO 21°.**- Se autorizará publicidad o propaganda destinada a informar o a atraer la atención pública sobre la actividad o producto, que es ejercida o comercializada en el determinado local o edificio respectivo, cualquiera sea su giro, conforme a la autorización de funcionamiento otorgada.

## **21.1 OBJETOS INDEPENDIENTES ELEMENTOS VERTICALES DENTRO DEL PREDIO**

### **DESCRIPCIÓN**

Son elementos cuya totalidad de volumen llega directamente hasta el suelo, los cuales pueden ser muros aislados, columnas o totems.

### **REQUISITOS**

#### **A.-EMPLAZAMIENTO**

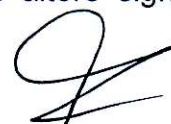
Podrán instalarse dentro del predio, con o sin cierros, quedando prohibido su emplazamiento en bienes nacionales de uso público, sitios con destino habitacional y organizaciones comunitarias. Se ubicarán en el interior del predio o en la línea de cierre cuando, el cierre no exista y se ubicarán como mínimo y a una distancia no inferior a 2,50 mt. de los deslindes con otras propiedades, pudiendo autorizarse una menor distancia con el vecino a través de una autorización notarial. Se aceptará 1 por frente cuando éste tenga hasta 40 metros, sobre esa medida podrá considerarse más de uno. En los casos de propiedades que se ubiquen en esquinas, se considerarán como frente aquél que enfrente una vía.

#### **B.-MATERIALES**

Serán construidos en materiales nobles, que garanticen seguridad y permanencia en el tiempo, tales como hormigón, acero inoxidable, aluminio u otros.

#### **C.-SUPERFICIE**

Se podrá ocupar con publicidad sólo un 30% del volumen total. Su altura máxima estará determinada por rasante de 70° ubicadas a partir de los deslindes de los predios colindantes y la rasante de la vía que enfrente. La base deberá estar inscrita dentro de una circunferencia de un diámetro máximo de 1.20mts. Con todo, cuando no se altere significativamente el



entorno arquitectónico, se podrá aumentar hasta en un 25% estas dimensiones y medidas, a petición del interesado.

#### **D.-MODALIDAD DE ILUMINACION**

Podrán ser del tipo iluminado o luminoso, cuidando que la fuente lumínica no encandile al transeúnte o a los conductores de vehículos motorizados.

#### **21.1.2 COLUMNAS PARA ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTOR DE DESCRIPCION**

Son aquellos letreros que se instalan en una estructura soportante opaca de sentido vertical específicamente para Estaciones de Servicio automotor.

##### **REQUISITOS**

##### **A.-EMPLAZAMIENTO**

Se autorizarán sólo en las Estaciones de Servicio y deberán localizarse al interior de la proyección de la línea de cierre y la altura estará determinada por las rasantes de 70° proyectadas desde los deslindes de los predios vecinos y la rasante de la vía que enfrente. Su emplazamiento queda prohibido en los bienes nacionales de uso público. Se autorizará un máximo de 1 por cada frente predial que tenga un acceso de ingreso frente a una vía.

##### **B.-MATERIALIDAD**

Serán construidos en los materiales estructurales que determine el proyectista de cada empresa, siendo su apariencia opaca. Las estructuras soportantes tendrá un solo color.

##### **C.-SUPERFICIE**

La zona destinada a la propaganda y listado de precios tendrá una superficie máxima de 5m<sup>2</sup>. El letrero ubicado en la parte superior de la columna podrá tener franjas de no más de 0,30 mt de cada uno de los colores institucionales de la empresa, pudiendo utilizar también la zona central de la misma para la información de precios de los distintos combustibles que se expenden.

#### **D.-MODALIDAD DE ILUMINACION**

La zona destinada a la propaganda y listado de precios podrá ser luminosa o con letras adosadas iluminadas.

Las empresas distribuidoras de combustibles deberán acatar y adaptar la estandarización de las distintas compañías, a la presente Ordenanza.

#### **21.2. OBJETOS ASOCIADOS ARQUITECTONICAMENTE**

##### **21.2.1. ELEMENTOS PERMANENTES – ADOSADOS**

##### **21.2.1.1. PLACAS PROFESIONALES O INSTITUCIONALES DESCRIPCIÓN**

Son letreros destinados sólo a indicar el nombre de la Institución, empresa, equipamiento o del o los profesionales.

##### **REQUISITOS**

##### **A.LOCALIZACIÓN**

En muros del edificio o puertas del local sede.

##### **B.MATERIALIDAD**

El material de soporte podrá ser metal, plástico, madera, cristal o vidrio, materiales pétreos entre otros.





### **C.-SUPERFICIE**

Se autorizará hasta un máximo de 0,5 m<sup>2</sup>.

### **D.-MODALIDAD DE ILUMINACION**

#### **Iluminados.**

#### **21.2.1.2 LETREROS ADOSADOS A LAS FACHADAS QUE FORMAN PARTE DE LA ARQUITECTURA DE DESCRIPCION.**

Son aquellos letreros que se ubican en las fachadas principales de la edificación, que se podrán instalar a partir de los 2,10 mt. medidos desde el nivel de piso terminado. La altura máxima del letrero será de 0,70 mt. Con todo, cuando no se altere significativamente el entorno arquitectónico, se podrá aumentar hasta un 25% estas dimensiones y medidas, a petición del interesado. Debe entenderse que las vitrinas o paños vidriados de una construcción han sido concebidos como elementos de iluminación natural de la fachada, por lo tanto, en ellos deberá respetarse su condición de tal, no pudiendo adherirse letras o figuras ni modificar su forma.

### **REQUISITOS**

#### **A.-EMPLAZAMIENTO**

Se instalarán inscritos en los vanos de acceso de las fachadas, no pudiendo sobresalir del plomo de fachada más de 0,30mt. en cualquiera de sus puntos.

En los casos de Centros Comerciales, deberán presentar un proyecto que sea uniforme a todos los locales y así pasarán a formar parte en la reglamentación de funcionamiento de ellos.

#### **B.-MATERIALIDAD**

Se construirán en materiales resistentes a la intemperie, debiendo su estructura permanecer oculta para el transeúnte.

#### **C.-SUPERFICIE**

Su superficie máxima quedará definida por la superficie del vano de fachada en que se inserta, no pudiendo sobrepasar el 20%.

#### **D.- MODALIDAD DE ILUMINACION**

Podrán ser luminosos o iluminados. En ningún caso podrán contar con sistema de iluminación centellante y/o parpadeante.

#### **21.2.1.3. LETRAS SOBREPUESTAS O BAJO RELIEVE DE DESCRIPCION**

Son aquellos letreros formados por textos y/o figuras sobre o bajorrelieve, que se encuentran incorporados a la fachada del edificio en el que se instalan, no pudiendo sobreponerse a columnas, pilastras o vanos.

### **REQUISITOS**

Se modelarán o anclarán a los paños llenos de fachada, de forma que tanto su estructura como el anclaje queden ocultos al transeúnte, con un saliente de 0,20m. máximo desde el plomo de fachada.

#### **B.-MATERIALIDAD**

Se construirán en los materiales de la fachada u otros, de preferencia metales.



### **C.-SUPERFICIE**

El área máxima que podrán ocupar respecto de la fachada en que se insertan, no podrá superar el 20% del paño en el cual se adose.

### **D.-MODALIDAD DE ILUMINACION**

Podrán ser letreros iluminados indirectamente en forma rasante o con iluminación oculta en las letras, la que se reflejará sobre la fachada, o luminosos, en cuyo caso no podrán considerar secuencias luminosas que produzcan destellos o sean parpadeantes.

#### **21.2.1.4. MURALES EN MEDIANEROS**

##### **DESCRIPCION**

Son tratamientos ornamentales incorporados a los muros divisorios con vista a las calles, espacios públicos, pasajes o lugares de tránsito público.

La Dirección de Obras, en los casos que estime de interés, autorizará el diseño de murales ornamentales sin publicidad a solicitud de la comunidad del edificio en que se desee instalar, los cuales deberán mantenerse aseados y en buen estado.

En este caso el permiso para su instalación tendrá una duración de un año, el que podrá ser renovado por periodos iguales, previa aprobación de la Dirección de Obras Municipales

##### **REQUISITOS**

###### **A.-DISEÑO**

Su formato debe armonizar con el volumen y relacionarse con las fajas de fenestración de las fachadas visibles, respetando las líneas propias del orden del edificio tales como cornisas, líneas de canterías, retranqueos de la fachada.

###### **B.-MATERIALIDAD**

La que apruebe la Dirección de Obras Municipales.

###### **C.-SUPERFICIE**

Podrá ocupar un 100 % del muro

###### **D.-MODALIDAD DE ILUMINACION**

Si considera la iluminación artificial sólo podrán ser iluminados en la forma que apruebe la Dirección de Obras Municipales al momento de presentar el permiso para su instalación deberán contar con el patrocinio de un profesional competente.

#### **21.2.2. ELEMENTOS TRANSITORIOS**

##### **21.2.2.1. PENDONES DESCRIPCIÓN**

Son avisos transitorios verticales colgados, de material flexible, estructurados y colgados, sólo por uno de sus lados menores.

##### **REQUISITOS**

###### **A.-EMPLAZAMIENTO**

Colocados sólo en fachadas y postes en forma vertical, debiendo quedar su extremo inferior a 3,0mt. Mínimo del nivel de solera. Se podrán autorizar para:

**a) Actividades Comerciales:** sólo publicidad relacionada con el giro autorizado a la propiedad.



**b) Actividades Culturales Deportivas o Beneficencia:** pueden rotarse durante el año, por los períodos que la Dirección de Obras lo autorice de acuerdo a las distintas actividades que se realicen.

#### **B.-MATERIALIDAD**

Cualquier tipo de material flexible, de un solo color de fondo.

#### **C.-SUPERFICIE**

Deberá ser aprobada por la Dirección de Obras para las actividades institucionales de carácter cultural, tales como Centro culturales, galerías de arte, teatros, museos, u otros semejantes, no se requerirán permisos siempre que se cumplan con las disposiciones pertinentes de la Ley de Transito, se ejecuten en propiedad privada y por periodos no superiores a quince días

#### **D.-MODALIDAD DE ILUMINACION**

Deberán estar sólo iluminados por iluminación natural.

### **21.2.2.2.- PUBLICIDAD SOBRE LINEAS DE CIERRE OFICIAL DE SITIOS ERIAZOS.**

#### **DESCRIPCION**

Son letreros publicitarios que se instalarán exclusivamente sobre las líneas de cierres oficiales de los sitios eriazos de la comuna, de propietario conocido. Cuando no exista cierre, éste deberá construirse y mantendrá la condición de transparencia de manera tal que aminore problemas de seguridad.

#### **REQUISITOS**

##### **A.-EMPLAZAMIENTO**

Se instalarán sobre las líneas de cierre de los sitios eriazos, formando un solo plano con el cierre, pudiendo desfasarse máximo 1 metro hacia el interior de la línea de cierre.

##### **B.-MATERIALIDAD**

Se construirán en materiales resistentes a la intemperie asegurando el 100% de transparencia requerido para este tipo de permisos. La estructura de soporte requerirá un cálculo de resistencia y estabilidad, debiendo ser patrocinado por un profesional competente.

##### **C.-MODALIDAD DE ILUMINACIÓN**

Podrán ser sólo del tipo iluminado.

##### **D.-DIMENSIONES**

El letrero podrá alcanzar una altura máxima de 5 metros medidos desde la línea de solera, respetándose 1 metro desde los deslindes.

### **21.2.2.3.-PUBLICIDAD EN CORTINAS DE ANDAMIOS DE CONSTRUCCIONES EN EJECUCION O EDIFICIOS EN REMODELACION.**



## **DESCRIPCION**

Son avisos publicitarios en las telas de protección de los andamios y en los cierros de las faenas, en los cuales se pondrá publicidad impresa en forma temporal durante la ejecución de las obras.

## **REQUISITOS**

### **A. -EMPLAZAMIENTO**

Instalados sobre un solo plano formado por los andamios ubicados en las fachadas de las construcciones.

### **B.-MATERIALIDAD**

Lo dispuesto en el Título 5, capítulo 8, artículo 5.8.3, letra g, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

### **C.-MODALIDAD DE ILUMINACION**

Illuminados por fuente natural y/o artificialmente sólo desde el suelo, en ningún caso se permitirá instalación eléctrica en las estructuras de andamios.

### **D.-DIMENSIONES**

La que resuelva el interesado, con un máximo del tamaño del andamio.

## **21.2.3. LETREROS PUBLICITARIOS SOBRE CUBIERTAS DE EDIFICIOS DESCRIPCIÓN**

Letreros que se podrán instalar sobre las cubiertas de las edificaciones en altura, para lo cual deberán contar la autorización escrita de los copropietarios y cumplir con las disposiciones de Permiso de Obra menor que otorga la Dirección de Obras.

## **REQUISITOS**

### **A.-EMPLAZAMIENTO**

Instalados sobre las cubiertas de los edificios de altura sobre 4 pisos.

### **B.-MATERIALIDAD**

Materiales resistentes.

### **C.-MODALIDAD DE ILUMINACION**

Podrán ser del tipo iluminado.

### **D.-DIMENSIONES**

La que resuelva el interesado, siempre que se circunscriba dentro del cono formado por las rasantes de los medianeros y la calle cuando corresponda. La altura quedará definida por las rasantes y estará de acuerdo a lo dispuesto en el Plan Regulador Comunal.

**ARTÍCULO 22°.-** En los Edificios declarados Monumentos Nacionales y de Interés Arquitectónico, solo podrán anunciarse los locales o instituciones que allí se autoricen con avisos tipo letras sobre puestas o bajorrelieve, previo visto bueno de Dirección de Obras.



## CAPÍTULO V DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA TRANSITORIA EN VIA PUBLICA

**ARTÍCULO 23°.**- los avisos de publicidad o propaganda que a continuación se indican serán los únicos que aceptaran en el espacio público del territorio Comunal

**ARTÍCULO 24°.** Los avisos publicitarios transitorios referidos a lienzos, pendones, banderas o banderines, se permitirán sólo para efectos de publicidad sin fines de lucro y se autorizarán mediante el siguiente procedimiento:

- Se ingresará un formulario en la oficina de partes del Municipio.
- Se acompañará de un plano con medidas del elemento publicitario.
- Plano de emplazamiento de ubicación de los elementos y un listado de los mismos.
- Se autorizarán mediante Decreto Alcaldicio, con un informe favorable previo, emitido por la Dirección de Obras, la Dirección de Transito y Turismo
- Sector rural en la vía pública, autorizado por el M.O.P. (Vialidad).

En casos urgentes, el Alcalde podrá autorizar dicha instalación sin previo informe de la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de las observaciones que esta Dirección pueda realizar con posterioridad.

**ARTÍCULO 25°.**- Le corresponderá a Turismo, mantener un cronograma de los períodos y la ubicación de los elementos publicitarios transitorios autorizados.

**ARTÍCULO 26°.**- Los lienzos, pendones, banderas y banderines, se utilizarán para publicitar actividades culturales y de beneficencia que cuenten con el patrocinio de instituciones sin fines de lucro, por períodos máximos de 15 días corridos cada vez. Se autorizarán mediante Decreto Alcaldicio y estarán exentos de pagos de derechos y sus características serán las siguientes:

### **26.1 LIENZOS DE DESCRIPCION**

Elementos que se instalarán colgados en el espacio aéreo, se utilizarán para informar sobre actividades culturales y de beneficencia que cuenten con el patrocinio de instituciones sin fines de lucro, por períodos máximos de 15 días corridos cada vez.

#### **REQUISITOS**

##### **A.-EMPLAZAMIENTO**

Se ubicarán en el espacio aéreo, en los puntos definidos para ellos. Se colgarán sobre postes instalados en el bandejón a ambos lados de la calzada, entre la línea de solera y vereda.

##### **B.-MATERIALES**

Cualquier tipo de material flexible, de un solo color de fondo.

##### **C.-SUPERFICIE**

El largo queda determinado por la distancia entre postes, el ancho del lienzo será de un máximo de 0.60 mt. La altura mínima para instalar el lienzo, medida desde el punto más alto de la calzada será de 5.0 mt.

##### **D.-MODALIDAD DE ILUMINACION**

Solo se permite iluminación natural.



## **26.2.-PENDONES, BANDERAS Y BANDERINES**

### **DESCRIPCIÓN**

**PENDON:** Son avisos verticales, colgado de uno de sus lados, de material flexible, pudiendo ser estructurado sólo de sus lados menores.

**BANDERAS:** Son avisos verticales u horizontales, estructurado y colgado sólo de uno de sus lados, cuya proporcionalidad entre ancho y largo será 2:3.

**BANDERINES:** avisos de forma triangular, estructurado y colgado de un solo lado

### **REQUISITOS**

#### **A.-EMPLAZAMIENTO**

En los elementos instalados en los postes (autorizados por C.G.E.), que se ubican en las siguientes calles:

- Avenida Errazuriz.
- Avenida O'higgins.
- Avenida Diego Portales
- Rafael Casanova.

#### **B.-MATERIALIDAD**

Cualquier tipo de material flexible, con un solo color de fondo.

#### **C.-SUPERFICIE**

El extremo inferior deberá quedar a 3,0 metros mínimo del nivel de solera.

#### **D.-MODALIDAD DE ILUMINACIÓN**

**Iluminación natural**

## **ARTICULO 27°.-AVISOS TRANSITORIOS DE PUBLICIDAD PARALELOS A LINEA OFICIAL DE CIERRE DE SITIOS ERIAZOS.**

### **DESCRIPCION**

Son letreros publicitarios que se instalarán exclusivamente en los sitios eriazos de la comuna, paralelos a las líneas oficiales de cierres, sobre los Bienes Nacionales de Uso Público, cuando el propietario sea desconocido, de acuerdo a los antecedentes que posea el Municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de cualquier sitio eriazo en que no fuere posible ubicar a su propietario, pero constare su identificación, se ordenará mediante decreto exento la construcción de cierres exteriores, en un plazo de seis meses, conforme lo señala el art. 81 letra b) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Dicho decreto se publicará en el Diario Oficial, conforme lo establece el art. 45 de la Ley 19.880, y se entenderá desde ese momento notificado, para todos los efectos legales.



## **REQUISITOS**

### **A.-EMPLAZAMIENTO**

Se instalarán paralelos a las líneas oficiales de cierros de los sitios eriazos, a 0.20 mt. del cierre, sobre el BNUP

### **B.-MATERIALIDAD.**

El cierre sobre el cual se instalará la publicidad, se construirá en materiales resistentes a la intemperie, deberá ser transparente para mantener condiciones de seguridad. La estructura de soporte requerirá un cálculo de resistencia y estabilidad, debiendo ser patrocinado por un profesional competente.

### **C.-MODALIDAD DE ILUMINACIÓN**

Podrán ser sólo del tipo iluminado

### **D.-DIMENSIONES**

Altura máxima de 5 metros medidos desde la línea de solera, respetándose 3 metros desde los deslindes

## **ARTICULO 28°.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION DE PUBLICIDAD PARALELA A LA LINEA OFICIAL DE CIERRES DE SITIOS ERIAZOS.**

Habiéndose cumplido con lo señalado en el artículo 27°, el municipio podrá licitarlos frentes a sitios eriazos de la comuna que se encuentren disponibles.

Las condiciones de materialidad, modalidad de iluminación y dimensiones serán las mismas que se establecen en el artículo 21.2.2.2., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, fijándose además el resto de las condiciones en las Bases que se prepararán para ese objeto.

**ARTÍCULO 29°.-** Además de los antecedentes señalados en el artículo anterior, los avisos o letreros luminosos o iluminados, requerirán la firma de un instalador autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles (SEC), indicándose su número de inscripción, nombre, dirección y teléfono.

Se deberá contemplar la iluminación interior del sitio eriazo, a objeto de mantener las condiciones de seguridad.

## **ARTÍCULO 30°.- AVISOS PUBLICITARIOS PERMANENTES**

Esta publicidad se instalará en Bienes Nacionales de Uso Público, sólo a través de una concesión, para lo cual se llamará a licitación pública.

## **CAPÍTULO VI** **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 31°.-**Quedarán estrictamente prohibido dentro de la Comuna las siguientes expresiones o sistemas publicitarios o propagandísticos:

A) Cualquier clase de avisos en las fachadas en los edificios públicos, monumentos, colegios, hospitales u otros servicios y en edificios declarados monumentos nacionales o inmuebles de



conservación histórica. Todo ello con excepción de aquel aviso que se refiere al nombre o destino del edificio.

- B) Letreros tipo lanza que se emplacen sobre antejardines y que invadan el espacio público.
- C) Aquellos que por su diseño dificulten la clara percepción de señalizaciones del tránsito o alumbrado público, en propiedad privada, así como también aquellos avisos que emitan o se asemejen a un dispositivo del tránsito o que produzcan confusión, ya sea por colores, formas o intermitencias.
- D) Avisos pintados o adheridos en muros frontales, laterales o medianeros de edificios o en cualquier mobiliario público (postes, semáforos, mástiles de banderas, árboles, basureros, monumentos u otros similares).
- E) Los avisos luminosos, iluminados o proyectados, fijos o intermitentes, cuyos rayos luminosos penetren las ventanas de los residentes de edificios o viviendas próximas, produciendo molestias por exceso de luminosidad.
- F) Publicidad o propaganda en cierros temporales, con excepción de las cortinas de andamios regulados en el artículo 22.2.2.3.; líneas de cierres oficiales de sitios eriazos regulados en el artículo 22.2.2.2. y sobrelíneas de cierres paralelos a líneas oficiales de sitios eriazos regulados en el artículo 25.1.3.
- G) Publicidad o propaganda instalada sobre cubiertas y/o terrazas de edificaciones, que no cuenten con autorización de la Dirección de Obras para su instalación, la que se concederá sólo en la medida que cumplan con los requerimientos de la presente Ordenanza.
- i) Se exceptúan los bandejones centrales de las Avenidas, donde no podrán instalar publicidad.

## CAPÍTULO VII DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 32°.** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con una multa de 1 a 5 UTM, a beneficio municipal, sin perjuicio de la obligación de pagar los derechos de publicidad que correspondan en los casos de ser regularizados de acuerdo a la presente ordenanza.

El pago de la multa no libera de la obligación de pagar los derechos por propaganda y publicidad devengados al tiempo en que tuvo origen la infracción.

**DE LAS EXCEPCIONES DEL ART. 32°.** Exceptúense del pago de publicidad y propaganda, los siguientes casos:

- a) Los murales pintados u otros tipos de intervenciones urbanas públicas o privadas, el logo o nombre de instituciones que auspician, no podrán superar el 10 % de la superficie total.





- b) Los almacenes, minimarket, kioscos, botillerías, verdulerías, panaderías u otros análogos, siempre y cuando no sobrepasen el número de 3 letreros, hasta 1 m2 de superficie. Al igual que contengan banderas, banderolas, listas de precios, toldos o mobiliario.
- c) Los letreros de los automóviles de la locomoción colectiva, donde se informa el recorrido correspondiente.

**ARTÍCULO 33°.** El propietario del inmueble, el titular de la patente municipal, la empresa publicitaria y la empresa cuyo producto se publicita, serán conjuntamente responsables por las infracciones a esta Ordenanza y por los daños y perjuicios a la propiedad pública o privada, perjuicios y lesiones que se ocasionen a las personas por accidentes ocurridos a causa de un elemento publicitario.

**ARTÍCULO 34°.** Le corresponderá a la Dirección de Obras supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, en lo que corresponde a emplazamiento y aspectos técnicos, y, al Departamento de Rentas, lo referido al pago de derechos de propaganda como también fiscalizará que lo existente corresponda al permiso otorgado y a la superficie por la cual se cancelan los derechos, denunciando al Juzgado de Policía Local toda aquella propaganda que no cuente con las respectivas autorizaciones.

La Dirección de Obras podrá solicitar al Alcalde que ordene el retiro de todo elemento publicitario que no cuente con la autorización correspondiente y denunciará este hecho al Juzgado de Policía Local.

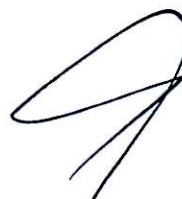
## CAPITULO VIII

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1°.**-Los propietarios y usuarios a cualquier título de todo letrero o elemento de publicidad que se encuentre autorizado a la fecha de publicación en la página Web Municipal de la presente Ordenanza mediante un permiso precario y no cumpla con las disposiciones que en ellas se establecen, podrán adaptarse a ellas, dentro de un plazo de 90 días.

**ARTÍCULO 2°.** Se otorga un plazo de 120 días desde la fecha de publicación de la presente ordenanza, para regularizar todos aquellos elementos que se encuentren sin autorización y que cumplen con las disposiciones vigentes. El mismo plazo regirá para retirar los elementos publicitarios sin autorización que no puedan ser regularizadas de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Al término del plazo establecido, se cursarán las multas correspondientes, y se procederá al retiro inmediato de los elementos publicitarios, por parte del Municipio, los que serán guardados en la bodega municipal, a costa del propietario.



**ARTÍCULO 3°.-** Durante la vigencia del contrato de Instalación de Refugios Peatonales y Paletas publicitarias para la Comuna de Santa Cruz, se mantendrá vigente el tamaño de la paleta publicitaria concesionada cuyas dimensiones son las siguientes: base compuesta por dos elementos de 0,50 mt. De altura y una sección máxima cada uno de 200 mm x 150 mm; espeso máximo 0,28 mt; altura 1,61 mt. y ancho 1,16 mt. Deberá contemplar iluminación interior y los materiales serán metálicos o acrílicos.

**ARTÍCULO 4°.-** Carabineros e Inspectores Municipales, serán los encargados de hacer cumplir esta Ordenanza.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by several horizontal and diagonal strokes.